

**EXPTE N°: 261/2022**  
**EX-2022-00018661-HCDCAT-DPSC**  
**INICIADORA: DIPUTADA SILVANA CARRIZO.-**

**FUNDAMENTOS.**

Que la Constitución de Catamarca establece derechos específicos al trabajador y, en lo que acá interesa, les garantiza, sin hesitación, el salario mínimo, vital y móvil y a una retribución justa e igualitaria por igual tarea (conf. art. 65 inc. 1).

En efecto, esa retribución justa a la que hace referencia nuestra carta magna, es la remuneración que el trabajador percibe como contraprestación por haber puesto su capacidad de trabajo a disposición del empleador, según la relación de empleo concertada.

Que, en lo que respecta al salario mínimo, vital y móvil, la ley de Contrato de Trabajo lo define como la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión (Art. 116 ley 20.744).

Que a partir de abril del año 2022 el salario mínimo, vital y móvil se estableció en \$38.940 y llegará en diciembre del mismo año a los \$47.850.

Que la suma mencionada resulta exigua para cumplir con la finalidad para la que fue creado el instituto. Repárese, por dar un ejemplo, que la canasta básica de alimentos, al momento de presentación de este proyecto, asciende a \$89.690,37. Es decir que una familia tipo (de cuatro integrantes) necesitó de esa suma para superar el umbral de la pobreza.

Sin perjuicio de esto, el salario mínimo, vital y móvil sigue siendo un parámetro -aun con sus deficiencias- válido para evaluar si los montos remuneratorios que percibe un trabajador se encuentran dentro de los márgenes indispensables para poder subsistir.

En este marco, actualmente debemos lamentar un gravoso malestar que concierne a varios empleados y empleadas del interior de la provincia que, en su carácter de dependientes de muchas municipales, ni siquiera llegan a percibir un salario que se aproxime al mínimo, vital y móvil.

Dicho en otras palabras, en estos tiempos en la que, producto de la incesante y cada vez más elevada inflación, existen miles de catamarqueños y catamarqueñas que deben mantenerse junto a su familia con un sueldo de menos de \$39.000.

Que, como se advierte, los poderes instituidos del Estado no pueden seguir mirando con desdén este triste panorama. Es por ello que se deben tomar medidas para garantizar con celeridad la observancia de derechos contemplados en nuestra constitución provincial

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 46 de Ley 4640, modificado por Ley 4832, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 46°.- En los Municipios regidos por las disposiciones de la presente ley, el sueldo de Intendente, por todo concepto, no podrá exceder la remuneración fijada para un Director del Ejecutivo Provincial. La remuneración por todo concepto de los Intendentes de menos de 5.000 habitantes, no podrá exceder el noventa por ciento (90%) del sueldo fijado para Director del Ejecutivo Provincial.

Los Concejales percibirán a su vez, una dieta que por todo concepto no podrá superar el ochenta por ciento (80%) de la retribución fijada para el Intendente.

Los agentes que se desempeñen en las municipalidades deberán percibir una remuneración igual o mayor al salario mínimo, vital y móvil que determine el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario u organismo que en el futuro lo reemplace."

ARTICULO 2°: Invítese a los municipios con Carta Orgánica a adherirse a esta ley.

ARTICULO 3°: De forma.-

**FIRMA: DIPUTADA SILVANA CARRIZO.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder  
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710  
Date: 2022.06.07 11:38:13 -03'00'

SILVANA CARRIZO  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL SILVINA CARRIZO